

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 13 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 234-2019-R.- CALLAO, 13 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, por Resolución Nº 047-2006-CU de fecha 24 de abril de 2006, se resolvió: “1º Aprobar el Proyecto de Creación de la Sede de la Universidad Nacional del Callao en la Provincia de Cañete, presentado por la Comisión designada.”; y “2º APROBAR la implementación y funcionamiento, en la mencionada sede, de las Escuelas Profesionales de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ingeniería de Sistemas e Ingeniería de Alimentos a partir del Semestre Académico 2006-B, y de las Escuelas Profesionales de Enfermería e Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, a partir del Semestre Académico 2007-A, las cuales deben funcionar con los currículos de estudios vigentes en la Sede Callao.”;

Que, por Resolución Nº 016-2018-CU del 18 de enero de 2018, se aprobó el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional del Callao; modificándose con Resoluciones Nºs 125-2018-CU y 246-2018-CU del 19 de junio y 30 de octubre de 2018, respectivamente;

Que, con Resolución Nº 069-2019-CU del 13 de febrero de 2019, se aprobó, la integración académica progresiva de las siete carreras profesionales de la Sede Cañete con las correspondientes de la Sede Callao, basada en los Principios de Interés superior del estudiante, de Continuidad de estudios y de Calidad Académica, conforme a las Condiciones Básicas de Calidad; asimismo, se deja sin efecto el Art. 52 del Reglamento de Admisión a la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 016-2018-CU, modificado por Resoluciones Nºs 125-2018-CU y 246-2018-CU del 19 de junio y 30 de octubre de 2018, respectivamente, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, el señor Rector con Oficio Nº 133-2019-R/UNAC de fecha 13 de marzo de 2019, señala a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica que es urgente aprobar una Directiva para normar el procedimiento de la integración académica progresiva de los estudiantes de las carreras profesionales que se ofrecen en la filial Cañete con las correspondientes de la Sede Callao de la Universidad Nacional del Callao;



Estando a lo glosado; al Proveído N° 301-2019-OAJ (Expediente N° 01072782) recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de marzo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la **DIRECTIVA N° 003-2019-R “DIRECTIVA DE MATRÍCULA POR INTEGRACIÓN ACADÉMICA PROGRESIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”**, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Guillermo Jáuregui Villafuerte

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, Facultades, DIGA, OPP, ORRHH, OAJ, OCI, ORAA,
cc. OTIC, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.